

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la urbanización Ciparsa-Valdemorales, Mazagón (Huelva). (PP. 791/2002).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

#### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	2,5062 euros/abon./mes
Cuota variable o de consumo	
De 0 hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3253 euros/m <sup>3</sup>
Más de 15 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3968 euros/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,5953 euros/m <sup>3</sup>
Derechos de acometida	
Parámetro A:	18,7100 euros/mm
Parámetro B:	101,1596 euros/l/seg.
Cuota de contratación y reconexión.	
$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - (P/t))$	
Siendo:	
$P = 0,3137 \text{ euros/m}^3$	
$t = 0,2464 \text{ euros/m}^3$	
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
13	97,7442 euros
15	112,7770 euros
20	150,3714 euros
25 y superiores	187,9658 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 12 de marzo de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) a enajenar mediante subasta pública la finca municipal, denominada Explanada ganada al mar parcela integrante de su PMS.*

El Ayuntamiento de Estepona (Málaga) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante subasta pública la parcela denominada «Explanada ganada al mar» de la UEN-R39.

La descripción física y jurídica, de la parcela objeto de enajenación es la siguiente:

Parcela de terreno en explanada ganada al mar de naturaleza urbana. Situada en el t.m. de Estepona (Málaga) en la UEN-R-39 colindante con el puerto deportivo. Linda al Norte, con la línea poligonal envolvente de la antigua línea de costa Bajamar; al Sur por la paralela al muro de cierre de la explanada y a 45 m al Norte del vértice superior de la cara externa; al Este, por la paralela al muro del contradique del Puerto de Estepona y a 10 m a poniente de su cara Oeste; al Oeste por la línea de cierre de la explanada que es perpendicular al muro que define la última alineación de la zona marítimo-terrestre, y a 5 m a levante de su extremo Oeste. Está afecta a la servidumbre legal de protección del dominio público y las afecciones fiscales correspondientes. Por otra parte, habiendo recuperado el Ayuntamiento la propiedad de la finca por virtud de un expediente de revisión de oficio que anuló el acuerdo de transmisión como aportación no dineraria a la empresa municipal Servicios Estepona XXI, S.L., para ampliación de su capital, la finca responde de la obligación del Ayuntamiento de indemnización de los daños y perjuicios derivados de la expresada anulación del acuerdo municipal.

Le pertenece al Ayuntamiento por escritura pública de permuta con el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz, el 23 de mayo de 1996, con el número 237 de su protocolo y escritura pública número 637 de 24 de marzo de 1997; del Notario de Estepona don Rafael Guerra Pérez de exceso de cabida, dichos títulos se complementan con el expediente de revisión de oficio para la anulación del acuerdo municipal de aportación a la empresa Servicios Estepona XXI, S.L., que posteriormente se reseñará.

Inscripción Registral: Tomo 959, Libro 711, folio 199, finca número 19.818 del Registro número 1.

De conformidad con el art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de Estepona.

El art. 16.1.e) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de 1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, señala que «No podrán enajenarse bienes que se hallasen en litigio,

salvo que el adquirente asuma expresamente el riesgo del resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuviesen en trámite».

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «La enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.

El importe de la enajenación asciende a 28.474.606 euros (4.737.775.825 ptas.), lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal que es de 48.227.244 euros, se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que se le envía el expediente para que emitan informe.

Con fecha 14 de noviembre de 2001 se emite el mismo en sentido favorable, «si bien debiendo el Ayuntamiento recoger expresamente en el acuerdo de enajenación que los ingresos obtenidos con la venta se destinarán a la conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo».

La forma de enajenación y valoración de las parcelas están conformes con lo establecido sobre el particular en el art. 280.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 16.1.e) y 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 276 y ss. del R.D. Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga) a que enajene mediante subasta pública la parcela municipal denominada «Explanada ganada al mar» en la UEN-R39, integrante del Patrimonio Municipal del Suelo de dicha localidad, y que se ha descrito en el encabezamiento de esta Orden.

Segundo. Al ser dicha parcela un inmueble litigioso es necesario que dicho extremo quede claro y patente en los pliegos de condiciones económico-administrativas que se aprueben y publiquen, especificándose en los mismos lo que señala el art. 16.1.e) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

Tercero. Deberá garantizarse por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga) que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se autoriza parcialmente al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) a que aporte unas parcelas de su patrimonio municipal del suelo a GESA, SL.*

El Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) ha solicitado autorización previa para aportar varias parcelas integrantes de su Patrimonio Municipal del suelo a GESA, S.L.

Dichas parcelas están situadas en el Plan Parcial PPR8, PPR6 y PPR9 y el Ayuntamiento de Aljaraque en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001 adoptó el acuerdo de aportar al capital de GESA, S.L., varias fincas urbanas, libres de toda carga y gravamen, arrendamiento o responsabilidad por su valor de mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos sesenta y cuatro pesetas.

Los terrenos que se pretenden aportar a GESA, S.L., son los siguientes:

- Parcela de 20.154 m<sup>2</sup>. Situada en el Plan Parcial Residencial (PPR8).
- Parcela de 2.640 m<sup>2</sup>. Situada en el PPR8.
- Parcela de 9.184 m<sup>2</sup>. Situada en el PPR6.
- Parcela de 240.000 m<sup>2</sup>. Situada en el PPR6.
- Parcela de 290.000 m<sup>2</sup>. Situada en el PPR6 y 9.

De conformidad con el art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo Único de la Ley 1/97, de 18 de junio, las parcelas cuya aportación se plantea están integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo del Ayuntamiento de Aljaraque.

Estamos pues, ante la ampliación del capital social de una sociedad limitada con capital íntegramente suscrito por el municipio, en cuyo proceso participa el Ayuntamiento con aportación no dineraria, es decir, aportando distintas parcelas de terreno.

La aportación de bienes inmuebles a una sociedad mercantil por parte de una administración puede estudiarse desde dos perspectivas. La primera, la estrictamente societaria, que se registrará por las normas mercantiles. La segunda, desde la óptica administrativa, y en concreto, según la naturaleza de los bienes aportados, pues de la clasificación de los bienes dependerá el procedimiento administrativo necesario para que sea posible la ampliación de capital por esta forma. La aportación de bienes inmuebles a una sociedad para formar parte integrante del capital social de la misma, hecha por un socio, tiene efectos traslativos de la propiedad del inmueble aportado con respecto a ese socio.

Desde el punto de vista social, este inmueble queda integrado en el patrimonio de la sociedad y afecto a los fines societarios.

Esta perspectiva jurídico-mercantil nos coloca ante el real problema planteado en la aportación de bienes inmuebles de propiedad municipal al capital social de una sociedad de responsabilidad limitada.